

presidente de la república ha tenido á bien acordar que pueden concederse licencias para obras de ingeniería en esta capital, no sólo á las personas á quienes se refieren los acuerdos anteriores relativos de esta secretaría, sino además á las personas que satisfagan los requisitos siguientes:

1° Haber obtenido un título de ingeniero en una universidad ó en una escuela oficial extranjera de reconocida autoridad;

2° Haber obtenido de la secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes la revalidación de los estudios á que corresponda el título de que acaba de tratarse;

3° Que el director de la Escuela Nacional de Ingenieros, después de examinar detenidamente los comprobantes de los estudios de la persona de que se trate, informe á la secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes que dichos estudios son suficientes para que se permita al interesado hacer las obras de la especie de ingeniería que el referido director indique;

4° Que haya reciprocidad de derechos para los mexicanos que vayan á los países de los que son los títulos que motiven en México estas concesiones;

5° Que, al ejercer su profesión, los que la ejerzan anuncien con toda claridad al público la especie de título que posean y su procedencia.

Lo comunico á Ud. para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución.—Méxi-

co, 1° de julio de 1907.—Por orden del secretario: el subsecretario, E. A. Chávez.—Al C. director de la Escuela Nacional de Ingenieros.—Presente.

*Acuerdo por el que se señalan las reglas generales á que deben sujetarse las excursiones que hagan los alumnos de las escuelas normales y de la Escuela Nacional Preparatoria.*

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.

México, 2 de julio de 1907.

Dígase al director general de la enseñanza normal, á la directora de la Escuela Normal de Profesoras y al director de la Escuela Nacional Preparatoria que por regla general las excursiones se harán de tal modo que los alumnos regresen el mismo día en que las efectúen; y que para que esto no se haga así, deberá obtenerse previamente autorización especial de esta secretaría. Dígaseles también que en las excursiones no se permitirá á los alumnos desvelarse ni concurrir á teatros ó á otras diversiones públicas, sino en caso de que por conducto de los profesores que los dirijan sean invitados por las autoridades del lugar y en el concepto de que en todo caso es de la responsabilidad directa de dichos profesores la conservación del orden, la disciplina y las buenas maneras. Dígaseles, finalmente, que las comidas se harán en común bajo la presidencia de

los referidos profesores y que siempre que sea posible todos los excursionistas deberán alojarse en el mismo edificio.

*Circular relativa á noticias de movimiento de personal.*

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.—Mesa 1ª.

El C. secretario de Hacienda, en oficio fechado el 22 de junio próximo pasado, me dice:

«La tesorería general de la Federación, en oficio 439 de 19 del actual, dice á esta secretaría lo siguiente:

«En vista de la enorme labor que demandan los procedimientos que hoy se siguen para el pago de los sueldos de los empleados del ramo civil, y de las dificultades que surgen con frecuencia, en virtud de recibirse los avisos de cese de los servidores públicos con posterioridad á las fechas en que se ministran los haberes, he creído prudente someter á la ilustrada consideración de usted, las siguientes bases que simplificarán las labores de las oficinas, quedando más claras y perceptibles las operaciones.—1ª. Los jefes encargados de los diversos servicios del ramo civil, comunicarán el movimiento del personal directamente á las pagadurías ú oficinas comisionadas para ministrar los sueldos correspondientes, observando las formalidades que siguen:

A.—Para el alta de un empleado:

Copia del nombramiento, un oficio expresando la fecha de la toma de posesión y un ejemplar del acta de protesta respectiva. La oficina pagadora no abonará sueldo si no tiene en su poder previamente los documentos aludidos.

B.—Para la baja de un empleado: Oficio precisando la fecha del cese, el motivo, y el número y fecha de la orden relativa de la oficina superior que corresponda, si la hubiere. Si el pagador no recibiere oportunamente el aviso del cese, y por esta causa pagare alguna cantidad de más, será responsable por la omisión y se exigirá el reintegro al jefe del servicio público de que se trate.

C.—Para hacer uso de una licencia: Oficio expresando la fecha en que comience el empleado á disfrutar de ella y el número y la fecha de la orden de la oficina superior que la autorizó.

D.—Para hacer conocer el regreso á la oficina: Aviso expresando la fecha de la reanudación de los trabajos, y que no se excedió del plazo de la licencia.

E.—Al dar estos avisos á las oficinas pagadoras, los darán también los encargados de los diversos servicios públicos, á las secretarías de Estado de que dependen, para la formación de la noticia á que se refiere la base siguiente.

2ª Las secretarías de Estado, en vez de dar por oficio y en cada caso, aviso del movimiento del personal, formarán una noticia mensual

(modelo anexo) que remitirán á la de Hacienda y ésta á la Tesorería para comparar con ella las nóminas de pagos hechos por los diversos empleados fiscales. Si se digna usted disponer su superior aprobación á las reglas indicadas, le agradecería se sirviera mandar expedir las órdenes necesarias para que se observen dichas reglas desde el 1° de julio próximo.»

Lo que tengo la honra de transcribir á usted para su conocimiento y fines correspondientes, remitiéndole el modelo que se cita, y permitiéndome manifestarle que el señor presidente de la república se ha servido aprobar las reglas de que se trata, con las siguientes modificaciones:

1ª No es necesario que el jefe de la oficina, establecimiento ó servicio público, envíe á las oficinas pagadoras, copia del nombramiento, sino que esa copia será la misma que en cumplimiento del reglamento de la ley del Timbre tienen obligación de presentar los interesados, y que la oficina pagadora debe cotejar con los nombramientos originales y certificarla, agregándola como comprobante en el primer pago, según lo previene el citado reglamento.

2ª Las reglas anteriores sólo serán aplicables al movimiento del personal cuyos sueldos se paguen con cargo á las partidas naturales del presupuesto, pero no al de los comisionados ó empleados que estén fuera de la planta y cuyos sueldos ó remuneraciones se paguen

con cargo á las partidas de «Gastos Extraordinarios é Imprevistos,» debiendo expedirse previamente la orden respectiva, como hasta ahora se ha hecho, para que por conducto de esta secretaría se comunique á la tesorería.»

Lo transcribo á usted para sus efectos y le recuerdo, para que se sirva ponerlo en conocimiento de los empleados de su dependencia, la disposición que previene que ningún empleado público puede dejar de concurrir á su empleo, cuando solicite licencia ó presente renuncia, sino hasta que se conceda la primera ó se acepta la segunda; en la inteligencia de que si se contraviniera esa disposición podrá imponerse, en el caso, las penas que señala el artículo 998 del Código Penal vigente, que á la letra dice:

«El que, sin habérsele admitido la renuncia de una comisión, empleo ó cargo, ó antes de que se presente la persona que haya de reemplazarlo, lo abandone, quedará separado de la comisión, empleo ó cargo, é inhabilitado por un año para obtener cualesquiera otros, si no resultare daño ni perjuicio. En caso contrario se impondrá, además, la pena de arresto mayor.»

Libertad y Constitución.—México, 3 de julio de 1907.—Por orden del secretario: el subsecretario, *E. A. Chávez.*

A los directores generales de Instrucción primaria y de la enseñanza normal, á los directores de las Escuelas N. N. Preparatoria, profe-

sionales y especiales, al director de la Biblioteca Nacional, al subdirector del Museo Nacional y al inspector general de monumentos arqueológicos.

*Reglamento á que se sujetarán los estudios de la carrera de cirujano dentista y los cursos de perfeccionamientos relativos.*

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.

El C. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que, en uso de las facultades que me concede el art. 85° de la Constitución y para dar debido cumplimiento á la ley fechada hoy, en la que se establecen las bases á que deben sujetarse los estudios de la carrera de cirujano dentista y los cursos de perfeccionamiento relativos, he tenido á bien expedir el siguiente

#### REGLAMENTO.

Art. 1° La carrera de cirujano dentista se estudiará en el Consultorio N. de Enseñanza Dental, que dependerá directamente de la Escuela N. de Medicina; para la educación de los alumnos se aprovecharán los elementos de dicha escuela y los de las demás instituciones que el Ejecutivo señale.

Art. 2° Los estudios que deben hacer los alumnos que sigan la carrera de cirujano dentista, se distribuirán en tres años del modo que sigue:

#### PRIMERO AÑO.

Elementos de anatomía, fisiología é higiene (3 clases por semana).

Histología, anatomía descriptiva y topográfica de la boca y de sus anexos (3 clases por semana).

#### SEGUNDO AÑO.

Patología dental, médica y quirúrgica (3 clases por semana).

Primer curso de clínica dental, que incluirá la terapéutica médica correspondiente á la práctica de la cirugía relativa, con especial discusión de los casos observados (6 clases de hora y media á la semana)

#### TERCER AÑO.

Segundo curso de clínica dental, que incluirá la terapéutica médica correspondiente á la práctica de la cirugía relativa con especial discusión de los casos observados (6 clases de hora y media á la semana).

Clínica de prótesis dental y ortodoncia (6 clases por semana).

Además, en la segunda mitad del año, los alumnos de tercer año, acompañados por sus profesores, visitarán diariamente las escuelas nacionales que la secretaría de Instrucción pública señale, para examinar el estado en que se encuentre la dentadura de los educandos y formular, previa aprobación del